

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En materia de acceso a la  
información

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1962/2021

### Sujeto Obligado

Alcaldía Cuauhtémoc

### Fecha de Resolución

18/11/2021



Palabras clave

Sesión de Instalación del Comité de Seguridad  
Ciudadana

#### Solicitud

El presente asunto se relaciona con el recurso de revisión "EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1146/2021", el cual se encuentra en trámite, pero versa sobre una solicitud de información idéntica con una respuesta similar, la cual forma parte de la descripción de los hechos y antecedentes de la presente, por lo que se solicita se acumulen ambos recursos de revisión y sean resueltos juntos. No se adjunta solicitud de información y su respuesta debido a que las mismas se deben encontrar en la PNT, debido a que la petición y solicitud de información se realizó por esa vía.

#### Respuesta

De la presente solicitud no se puede adjuntar respuesta alguna de Sujeto Obligado ya que no cuenta con folio alguno para su tramitación.

#### Inconformidad de la Respuesta

El recurrente señaló como agravio el hecho de la negativa a brindar información sobre un expediente de publicitación vecinal.

#### Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el solicitante no proporciono folio alguno para la tramitación de su recurso de revisión, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 02 de noviembre, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 03 a 09 de noviembre.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.

#### Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.

#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1962/2021

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** LUIS ROBERTO PALACIOS  
MUÑOZ

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021<sup>1</sup>

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la supuesta falta de respuesta a la solicitud de información sin folio, realizada a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, por las razones y motivos siguientes:

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
I. Solicitud.....	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	4
<b>RESUELVE</b> .....	<b>5</b>

**GLOSARIO**

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo manifestación en contrario.

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto u órgano garante:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Sujeto obligado:</b>	Alcaldía Cuauhtémoc

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud

**1.1. Presentación de la solicitud.** El 20 de octubre, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada sin folio, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

*“El presente asunto se relaciona con el recurso de revisión “EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1146/2021”, el cual se encuentra en trámite, pero versa sobre una solicitud de información idéntica con una respuesta similar, la cual forma parte de la descripción de los hechos y antecedentes de la presente, por lo que se solicita se acumulen ambos recursos de revisión y sean resueltos juntos. No se adjunta solicitud de información y su respuesta debido a que las mismas se deben encontrar en la PNT, debido a que la petición y solicitud de información se realizó por esa vía.”*

**1.2. Respuesta.** A la fecha no se tuvo el folio referente a la solicitud de información, por lo que este Instituto no cuenta con la respuesta del Sujeto Obligado para estudiar el fondo y ser valoradas las prueba que llegaran a existir.

**1.4. Interposición del recurso de revisión.** El 20 de octubre, mismo día que se ingresó la solicitud de información, el entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

*“Negativa a brindar información en los términos de la ley de desarrollo urbano aplicable a la Ciudad de México sobre un Expediente de Publicitación Vecinal, lo anterior mediante oficio No. DGODU/1032/2021, con fecha de 12 de julio de 2021, firmado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, oficio notificado el 23 de septiembre de 2021 por correo electrónico a mi cuenta personal sebastiandelamo@icloud.com.” (sic)*

## II. Acuerdo de Prevención

**2.1. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 01 de noviembre<sup>2</sup>, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, en razón que de las constancias del expediente se advierte que el agravio hecho valer consiste en la supuesta falta de respuesta, pero al no contar este Órgano Garante con el folio de la solicitud de información, nos deja sin poder verificar la información a que hace alusión el hoy recurrente.

Ante ello, en el acuerdo señalado se ordenó la notificación respectiva **a efecto de que remitiera a este Instituto el número de folio de la solicitud de la cual se**

---

<sup>2</sup> Acuerdo notificado el 02 de noviembre del año en curso

**inconforma** y se apercibió, en adición, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha 01 de noviembre se previno a la parte recurrente, a efecto de que proporcionara a este Instituto el número de folio correspondiente a la solicitud de información de la cual se agravia.

Lo anterior, toda vez que en el recurso de revisión, la entonces solicitante señaló como agravio una supuesta falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, aun y cuando de las constancias electrónicas se advierte que, no se depende folio alguno a que haga alusión a la solicitud de información de la que se agravia.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad.

En esta tesitura, dicho acuerdo fue notificado el día 02 de noviembre mediante la *Plataforma*, por lo cual el plazo para darle atención fue el siguiente:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día5
03 de Noviembre	04 de Noviembre	05 de Noviembre	08 de Noviembre	09 de Noviembre

Ahora bien, una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo resolvieron, las personas Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**